

ANEXO II

DISPOSICIONES OPERATIVAS DEL PROCEDIMIENTO

1. EXPORTACIÓN A CONSUMO

1.1. El exportador presentará la destinación definitiva de exportación a consumo mediante los procedimientos vigentes con la transacción “Presentación OEA” y su estado documental quedará automáticamente en “Autorización de Retiro”, salvo que el tratamiento implique un canal de selectividad con intervención obligatoria del servicio aduanero. El exportador deberá tener a disposición de las autoridades aduaneras, en la planta habilitada, todos los documentos y/o constancias de trámite de terceros Organismos. No podrá iniciarse la consolidación antes de la vigencia del aviso de carga para las operaciones alcanzadas por la Resolución General N° 1.800 y sus modificaciones, a fin de que el servicio aduanero pueda fiscalizar la operación en trato por el procedimiento que estime conveniente.

1.2. Una vez finalizada la carga de la mercadería, el exportador procederá al registro del “Precumplido OEA” en las formas y plazos establecidos por la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y sus complementarias, e intervendrá manualmente el campo previsto al efecto en el reverso del formulario OM-1993-A SIM. En caso de detectarse errores de tipeo, deberá solicitar la anulación o la rectificación del precumplido, según corresponda, al servicio aduanero.

1.3. El exportador procederá al precintado de la unidad de transporte con precintos provistos por el servicio aduanero, de acuerdo con el procedimiento normado en el Anexo III de la presente.

1.4. En los casos de cargas sueltas -no consolidadas en contenedor-, el exportador deberá colocar los bultos en “pallets” de manera tal de garantizar su inviolabilidad y fácil individualización.

1.5. En caso de que la operación requiera la presentación de documentos, la misma estará a cargo del exportador a través de la transacción “Precumplido OEA”.

1.6. Para la vía terrestre, el exportador presentará en el Sistema Informático de Tránsito Aduanero (SINTIA) e intervendrá documentalmente el Manifiesto Internacional de Carga (MIC/DTA) y, por último, registrará la salida de dicho manifiesto en el sistema. En caso de tratarse de transporte ferroviario, el exportador intervendrá documentalmente el Manifiesto Internacional de Carga (TIF/DTA) y registrará la salida de dicho manifiesto en el sistema.

1.7. Para las vías acuática y aérea se procederá de idéntica manera, aplicando según sea el caso la operatoria de traslados o tránsitos hacia la zona de embarque, quedando a cargo del exportador la realización de la “Salida de la Zona Primaria Aduanera de Exportación OEA”.

1.8. El exportador procederá a tramitar la digitalización prevista en la Resolución General N° 2.721, sus modificatorias y sus complementarias.

1.9. De ser necesaria una declaración post-embarque, ésta será presentada por el exportador mediante la transacción “Presentación Declar. Post-Embarque OEA”.

2. EXTRACCIÓN DE MUESTRAS

De tratarse de mercaderías sujetas al régimen de extracción de muestras, el exportador deberá solicitar la presencia del servicio aduanero para que éste

proceda a su extracción y remisión, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Resolución General N° 3.891.

3. SISTEMA DE ALERTAS

La Dirección General de Aduanas establecerá el sistema de alertas operativas entre el exportador OEA-SEGURIDAD y el servicio aduanero, dejando establecido cuáles serán los canales de comunicación a seguir cuando las mismas se presenten.

4. MODALIDADES DE CONTROL

El presente procedimiento se llevará a cabo mediante sistemas de visualización de imágenes remotas en tiempo real y auditorías expost sobre registros de imágenes por parte del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero y/o a quien la Dirección General de Aduanas designe, así como a través del intercambio de información con los servicios aduaneros del exterior.

5. FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO ADUANERO

5.1. El servicio aduanero fiscalizará en forma selectiva las exportaciones que se realicen en el marco de los procedimientos normados en la presente.

5.2. Los incumplimientos detectados determinarán que la Dirección General de Aduanas suspenda preventivamente al exportador OEA-SEGURIDAD, sin perjuicio de las acciones que correspondan por los eventuales ilícitos cometidos.

5.3. Por su parte, el exportador deberá presentar ante las áreas de fiscalización, cuando le sea requerido, el documento de ingreso de la mercadería al país de destino a efectos de garantizar la trazabilidad en toda

la cadena logística de la operación.



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2024 - AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo II - RG OEA Procedimiento beneficios art. 15 RG 5107

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.